



Radicado: S 2023060065570

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: E.S.E. HOSPITAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO”**

**LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en la Constitución Política de Colombia se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, la cual establece como fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. El reconocimiento del Estado colombiano como estado social de derecho, comporta obligaciones prioritarias por parte de las autoridades gubernamentales, que definen las políticas públicas de los planes de gobierno de cualquiera de las Entidades Territoriales.

2. Que el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, establece lo siguiente: “Artículo 1: Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, así: En cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, directores de los Departamentos de Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. (...) Delegar en las Secretarías de Educación y de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del sistema General de Participación (SGP).

3. Que el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, en su artículo 125 establece: “Artículo 125. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. Son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar y vigilar los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social acorde con a lo dispuesto en la ley y la normatividad vigente. 2. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, en concordancia con las disposiciones del orden nacional y la normatividad vigente. 3. Promover la coordinación y articulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad (...).” Así queda claro que la Secretaría

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

Seccional de Salud y protección Social de Antioquia tiene la competencia para adelantar el presente proceso.

4. Que La justificación a la presente necesidad, además de tener una orden constitucional, abarca fundamentos de salud pública, y de normatividad vigente, como lo es la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de salud de las entidades territoriales con estrategias, planes, programas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante asistencia técnica, asesoría, entre otras. La Ley 1122 de 2007, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, entre ellas: Artículo 33º: Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar. Este plan debe incluir: literal H. Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud. El Plan de salud pública de intervenciones colectivas, reemplazará el Plan de Atención Básica. La resolución 518 de 2015, Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, desarrollo de capacidades para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el talento humano en salud, así como las capacidades en las Instituciones del SGSSS, que contribuyan a la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas de salud y protección social de forma sostenible, orientadas a mejorar la salud de los habitantes del país. Gestión de las intervenciones colectivas con el propósito de implementar, monitorear y evaluar las intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, conforme a los atributos de calidad definidos para las mismas. La resolución 3280 de 2018 en su capítulo 3, relaciona las intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud de las personas, familias y comunidades. Donde la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud – RPMS contempla las intervenciones realizadas bajo el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC. 3.2, Intervenciones colectivas definidas como: "un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio". Por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud y comprenden las siguientes: Información en salud, educación y comunicación para la salud, conformación y fortalecimiento de redes familiares, comunitarias y sociales. Mediante la política nacional de infancia y adolescencia, 2018-2030, se pretende contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional, fortalecer las capacidades de las familias y los colectivos humanos como agentes que facilitan la construcción de las trayectorias vitales de los niños, niñas y adolescentes y consolidar condiciones y capacidades institucionales que faciliten la gestión de la política de infancia y adolescencia, en el orden nacional y territorial.

5. Que la necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración del contrato al que haya lugar, busca reconocer a las niñas y niños como sujetos de derechos, identificando aspectos de vulnerabilidad que interfieran con el desarrollo integral de sus capacidades, habilidades y potencialidades humanas, máxime, resaltando que, en los cursos de vida de primera infancia e infancia, se definen las bases del desarrollo integral de las personas. Por lo anterior es necesario fortalecer las capacidades del talento humano a través de una actualización permanente de las habilidades desarrolladas en la academia y que de manera directa e indirecta intervienen en los momentos por curso de vida de la primera infancia e infancia, logrando a su vez la participación activa y efectiva de familias, comunidades, organizaciones, funcionarios e instituciones en cada uno de los entornos, garantizando la identificación oportuna de las necesidades de los niños y niñas, y propendiendo la no materialización de un eventual riesgo en salud. Una de las principales enfermedades

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

prevalentes en la infancia son las infecciones respiratorias agudas, las cuales vienen en aumento en el departamento y en todo el país. Solo en Antioquia, en lo que va del 2023, se han registrado 423.507 consultas externas y de urgencias por esta patología, de las cuales 73.118 corresponden a consultas por menores integrantes del curso de vida de primera infancia e infancia. A su vez, han requerido 6.921 hospitalizaciones, aportando el 25% de todas las causas diagnósticas.

6. Que como pilar fundamental de la salud, en cuanto a detección temprana y pronóstico, se encuentran las intervenciones realizadas a través del autocuidado, determinando una corresponsabilidad entre el individuo y el sistema de salud, por ello es una prioridad el desarrollo de capacidades no solo de los profesionales de la salud, si no, también, de todos aquellos cuidadores de los individuos de la primera infancia e infancia, donde se garantice una actualización permanente de los conocimientos a través de eventos de índole académicos y experienciales que favorezcan a las familias, profesores, líderes, y demás personas garantes del derecho a la salud y por consiguiente al desarrollo integral de niños y niñas.

7. Que finalmente, el objetivo primordial es reducir significativamente la mortalidad de los niños y niñas del departamento, identificando oportunamente las necesidades de valoración alimentaria, el déficit en cuanto el desarrollo cognitivo y motriz, mejorar la predicción y prevención de los eventos causales de eventos de interés en salud de la población objeto, fortalecer las capacidades de la comunidad para trabajar en relación a redes protectoras de la infancia, intervenir oportunamente las posibles brechas de atención en salud en poblaciones dispersas y con enfoque diferencial, con el fortalecimiento de unidades de atención comunitaria.

8. Que el Plan de Desarrollo de Antioquia, Unidos 2020-2023, tiene contemplado desde su componente 2: Bienestar Activo y Saludable para Antioquia, las acciones orientadas a la transformación operativa del Sistema de Salud, que permitan la coordinación de agentes, usuarios y otros actores, a través de sus líneas de acción, con enfoque de salud familiar, comunitaria, territorial, poblacional y diferencial, propendiendo por la generación de mejores condiciones de salud de la población y del goce efectivo del derecho fundamental de la salud.

9. Que la primera infancia e infancia se ven impactadas por diversos determinantes sociales, culturales y geográficos, que generan riesgos para la salud propios de sus necesidades como individuos dependientes de sus familiares y/o cuidadores, como una alimentación inadecuada para la edad, déficit nutricionales, alteraciones del sistema respiratorio - gastrointestinal, sistema inmunitario inmaduro, necesidades de inmunización mediante vacunación, deshidratación, entre otros eventos, que deben minimizarse con acciones de tipo educativo e involucramiento comunitario que inviten a la detección temprana y protección específica de los diferentes momentos por curso de vida de la primera infancia e infancia, con alcance y competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, disminuyendo la probabilidad de ocurrencia de diferentes eventos de salud pública y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida desde un enfoque de promoción y mantenimiento de la salud.

10. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe avanzar en el cumplimiento de los indicadores relacionados con los diferentes momentos de los cursos de vida (primera infancia e infancia), por lo cual se requiere fortalecer las capacidades de los actores del SGSSS en los diferentes aspectos relacionados con la salud pública y el desarrollo de estrategias de comunicación, educación e información para la salud con enfoque diferencial y de autocuidado, así mismo, contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021 al incentivar un modelo de atención y prestación de servicios en salud con adecuación al ciclo de vida, género, etnicidad, y a las necesidades diferenciales de la población y el desarrollo de modelos de educación y comunicación en salud en el tema de conductas saludables con enfoque diferencial.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

**11.** Que de igual manera la Resolución 1035 de 2022 que adopta el plan decenal de salud pública 2022 – 2031, establece la importancia del abordaje de la salud pública a través del Enfoque de Curso de Vida, toda vez que es uno de los elementos centrales del reconocimiento de los sujetos tanto en lo individual (personas), como en lo colectivo (familias y comunidades), siendo una propuesta interdisciplinaria, orientada al análisis de las múltiples influencias históricas, sociales, económicas, demográficas y culturales que determinan la vida individual y colectiva; está ligada a la apuesta por el desarrollo humano que se entiende como un conjunto de procesos que transcurren a lo largo de la existencia, desde el nacimiento hasta el final de la vida. Es un proceso continuo, multideterminado, multidireccional y multidimensional, caracterizado por permanentes avances en todas las etapas de la vida en que participan, interactúan y se interrelacionan las esferas del sujeto se entrelazan sus trayectorias, y se potencian las capacidades de los seres humanos, para cambiar y adaptarse permanentemente a la realidad según su contexto.

**12.** Que finalmente la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, requiere adelantar acciones de salud pública que impacten directamente en el curso de vida de primera infancia e infancia, brindando a la totalidad del departamento de Antioquia las capacidades técnicas, actualización en conocimientos en patologías propias de estas edades, fortalecer las habilidades pedagógicas del talento humano en salud y la comunicación con la población en general, propendiendo por un lenguaje asertivo y de fácil comprensión y con contexto social. Además, busca el empoderamiento de las comunidades a través de los mensajes clave y campañas de comunicación para mejorar y adecuar los estilos de vida que generen cambios y goce de la salud a futuro cercano para todos los momentos de los cursos de vida ya mencionados. Para esto, surge la necesidad de generar Asistencias Técnicas en los 125 municipios, diplomados, fortalecimiento de líderes comunitarios, trabajos comunicativos con trabajo social y acompañamiento especializado a cada una de las ESE.

**13.** Que en aras de satisfacer la necesidad descrita, es necesario cumplir con la capacidad técnica, administrativa y financiera; para ello se deberá contratar los servicios de una entidad que pueda apoyar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el desarrollo de las actividades planteadas para el abordaje integral de los momentos por curso de vida (primera infancia e infancia).

**14.** Que de acuerdo la ejecución de los productos del contrato a suscribir, el contratista debe articularse con los proyectos de infancia, nutrición y enfermedades transmisibles de la SSSA, mediante un cronograma de actividades que permita en conjunto cumplir con las acciones de salud pública en el departamento, para esto, se debe contar con una adecuada comunicación. Es necesario que las acciones programáticas de este contrato vayan de la mano con las acciones de inspección y vigilancia que se realizan en los proyectos mencionados, toda vez que son actividades que se potencian al trabajarse en términos paralelos, beneficiando a la población desde la promoción y prevención de la enfermedad y las propias de la prevalencia y mortalidad de los cursos de vida de primera infancia e infancia. Con la necesidad que se pretende satisfacer, se aporta al cumplimiento de los indicadores del plan de desarrollo y con ello mejorar la situación en salud del departamento de Antioquia. El contratista debe ser garante de la calidad con la que se realice e implementen las acciones en el territorio, implementar buenas prácticas de gestión y dirección de proyectos y la obtención en oportunidad y cumplimiento de los productos a entregar.

**15.** Que en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, el proyecto se ejecutará en función de resultados, para lo cual se definirán las actividades que garanticen la ejecución eficiente y eficaz, a fin de generar el impacto esperado en los trabajadores de la salud en cuanto al fortalecimiento de capacidades, apoyo técnico especializado de médico pediatra a las ESEs y con ello favorecer la calidad del servicio prestado a los usuarios; monitoreo y seguimiento a las acciones realizadas en el SGSSS e intervenir en la comunidad mediante estrategias de comunicación en salud y fortalecimiento de gestores sociales.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

16. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el **Departamento (SSSA) y la ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello**, con la expectativa de trabajar por la salud de la población integrante de los cursos de vida de primera infancia e infancia, velando por el fortalecimiento de capacidades en el talento humano en salud y la comunidad en general, promoviendo una vida libre de enfermedad y con ello disminuir las posibles causas de enfermar.
17. Que la presente necesidad se ve satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo evaluado por productos, de esta manera se garantiza la ejecución de acciones en salud pública en el departamento de Antioquia. El contratista seleccionado, a su vez, aportará sus capacidades técnicas, financieras, estructurales y de experiencia, favoreciendo el desempeño y las capacidades del talento humano en salud y la comunidad en general de la manera más eficiente.
18. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, cuyo objeto consiste en "Fortalecer las capacidades de los actores del SGSSS en los diferentes aspectos relacionados con la salud pública en los momentos por curso de vida (primera infancia e infancia) y el desarrollo de estrategias de comunicación, educación e información para la salud con enfoque diferencial y de autocuidado".
19. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
20. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.
21. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS \$4.653.967.725 IVA EXCLUIDO**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500052321 Fecha de creación: 31.05.2023 valor: \$3.980.367.725 y CDP: 3500052322 Fecha de creación: 31.05.2023 valor: \$700.000.000  
**Rubros presupuestales:** Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010076 SGP Salud Pública Proyecto: 01-0076/003>006 AyAT prot vigil atenc malnutr defic exc Valor: \$2.000.000.000, Rubro: 2320202008/131D/4-SP3033/C19053/010086 SGP Salud Pública Proyecto: 01-0086/011>006 Asesoría y asistencia tec tb, lepra, ESI-IRAG Valor: \$1.280.367.725, Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010058 SGP Salud - Salud Pública Proyecto: 01-0058/005>006 AoAT en las estrategias infancia Valor: \$600.000.000, Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010058 SGP SGP Salud - Salud Pública Proyecto: 01-0058/008>006 Seguimiento a planes de mejora, IRA-EDA Valor: \$100.000.000, Rubro: 2320202008/131D/4-OI2642/C19053/010058 Rentas cedida diferent Ley 643 Cervezas Proyecto: 01-0058/005>009 AoAT en las estrategias infancia Valor: \$235.981.783, Rubro: 2320202008/131D/4-OI2643/C19053/010058 Rentas cedida diferent Ley 643 Explit juego Proyecto: 01-0058/005>009 AoAT en las estrategias infancia Valor: \$285.578.420, Rubro: 2320202008/131D/4-OI2625/C19053/010058 Imp a las Vtas licores, vinos, apetivos Proyecto: 01-0058/005>009 AoAT en las estrategias infancia Valor: \$178.439.797.
22. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, cuyo objeto consiste en "Fortalecer las capacidades de los actores del SGSSS en los diferentes aspectos relacionados con la salud pública en los momentos por curso de vida (primera infancia e infancia) y el desarrollo de estrategias de comunicación, educación e información para la salud con enfoque diferencial y de autocuidado".

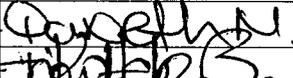
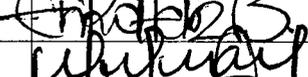
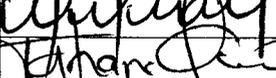
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Aprobó:	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria de Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			